



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 5242-2005-PA/TC  
LIMA  
ROBERTO ANCO PÉREZ

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 6 días del mes de enero de 2006, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, con asistencia de los magistrados Gonzales Ojeda, García Toma y Vergara Gotelli, pronuncia la siguiente sentencia

#### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Roberto Anco Pérez contra la resolución de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna, de fojas 280, su fecha 10 de junio de 2005, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos.

#### ANTECEDENTES

El recurrente, con fecha 17 de enero de 2003, interpone demanda de amparo contra Southern Perú Copper Corporation, con el objeto de se deje sin efecto el despido incausado de fecha 21 de octubre de 2002; que se le reponga en el cargo que venía desempeñando en dicha empresa; que se inaplique a su caso el artículo 34º del Decreto Supremo N.º 003-97-TR, por cuanto con este hecho se ha vulnerado su derecho al trabajo; que se ordene el pago de una indemnización, y se formule denuncia penal contra el agresor.

La emplazada solicita que la demanda se declare infundada puesto que el despido del demandante fue conforme al artículo 34º del Decreto Supremo N.º 003-97-TR, norma que permite el despido arbitrario. Añade que en todo caso debe ser declarada improcedente toda vez que la materia controvertida requiere de estación probatoria, existiendo vías procedimentales específicas y porque, además, el recurrente ya cobró la indemnización por despido arbitrario.

El Juzgado Mixto de Jorge Basadre, con fecha 17 de febrero de 2005, declaró fundada la demanda, por considerar, principalmente, que se produjo un despido arbitrario y que el recurrente no hizo el cobro directo, real y efectivo de la correspondiente indemnización, toda vez que a nivel de los procesos de consignación siempre mostró su disconformidad.

La recurrida declaró improcedente la demanda, estimando que, conforme al inciso 2 del artículo 5º del Código Procesal Constitucional el proceso laboral constituye la vía procedimental específica igualmente satisfactoria y porque, existiendo controversia respecto al cobro de la indemnización, el amparo no es la vía idónea.



## FUNDAMENTOS

1. Con relación al argumento de la recurrida para aplicar el inciso 2 del artículo 5° del Código Procesal Constitucional, debemos precisar que, en el presente caso, sucede todo lo contrario. En efecto, conforme a nuestro precedente vinculante recaído en el Exp. N.º 206-2005-PA/TC, fundamento 7, el proceso de amparo sigue siendo la vía idónea cuando se trate de despidos arbitrarios sin invocación de causa, toda vez que la vía laboral ordinaria no posibilita la reposición; de modo que ésta última no puede ser considerada como una vía igualmente satisfactoria. En el presente caso, nos encontramos frente a un despido arbitrario sin imputación de causa; consecuentemente, corresponde ingresar al fondo.
2. El recurrente autorizó a la demandada para que descuente de su indemnización por despido arbitrario la suma de 29,063.00 nuevos soles a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Toquepala N.º 005, fojas 453 de autos, por concepto de obligaciones pendientes de pago. El cobro de dicha suma fue efectuada por la Cooperativa a través del expediente de consignación N.º 2003-039, tramitado ante el Juez Mixto de Jorge Basadre.
3. Conforme al criterio establecido en el Exp. N.º 532-2001-AA/TC, habiéndose efectuado el cobro de la indemnización por despido arbitrario, el recurrente confirmó su voluntad de dar por extinguido el vínculo laboral, motivo por el cual la demanda debe desestimarse.
4. Con relación a la pretensión relativa al pago de una indemnización por despido arbitrario, la vía del amparo no es la vía adecuada para cuestionarla o solicitarla. Habiéndose desestimado ambas pretensiones, carece de objeto pronunciarse sobre el pedido de denuncia penal al supuesto agresor.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

## HA RESUELTO

1. Declarar **INFUNDADO** el extremo de la demanda que cuestiona el despido arbitrario.
2. Declarar **IMPROCEDENTE** el extremo de la demanda que solicita el pago de una indemnización.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA**  
**GARCÍA TOMA**  
**VERGARA GOTELLI**



Lo que certifico:



**Sergio Ramos Llanos**